



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0568** DE

( 10 ABR. 2019

"Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer definitivamente ciento cinco (105) empleos, con ciento cuarenta y una (141) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, convocados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018,

Que la Resolución No. CNSC – **20182120117805** del 16 de agosto de 2018, en su artículo 1° conforma la lista de elegibles para proveer para proveer dos (2) vacantes señaladas con el número OPEC **43280** denominado **Auxiliar Administrativo** código **4044** grado **14**, de la Planta Global GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la SECRETARÍA GENERAL del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la que figura en segundo lugar la señora **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MUNAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.792.670.

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	51849295	BETTY PATRICIA	TORRES CAMACHO	66.94
2	CC	39792670	CLAUDIA PATRICIA	RODRIGUEZ MUNAR	64.27
3	CC	80436779	JOHN EDER	GUZMAN VILLANUEVA	62.17
4	CC	1010069734	JOSE HERLIN	POTES BONILLA	59.23
5	CC	1023006713	PAULA ANDREA	MORÓN MAHECHA	56.11

Que en la actualidad, en el empleo **Auxiliar Administrativo** código **4044** grado **14** (REF.:447), está nombrado con carácter de provisionalidad, mediante Resolución N° 0217 de fecha 26 de

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"

enero de 2018 el servidor público **DIEGO FELIPE MENDEZ HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.880.678.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales **como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordeno:

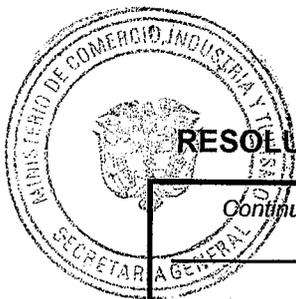
*"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".*

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

**"PRIMERO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º. de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que con auto interlocutorio No. O-272-2018 de fecha 1 de octubre de 2018, la misma Corporación, aclaró el auto interlocutorio No. O-283 de 2018, en el sentido de indicar que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016, en la que se encuentran (13) entidades, entre ellas el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenada por el Consejo de Estado, este Ministerio ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. O-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender



RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

0568

10 ABR. 2019

de 20 \_\_\_\_\_

Hoja N0. \_\_\_\_\_

*Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"*

provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, la señora **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MUNAR**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales de "acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, al debido proceso y a la confianza legítima", y solicitó ser nombrada en el cargo **Auxiliar Administrativo** código **4044** grado **14**, de la Planta Global GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la SECRETARÍA GENERAL.

Que mediante fallo de segunda instancia notificada al Ministerio el día 29 de marzo de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro de la acción de tutela radicado 110013103-029-2018-00518-02, ordenó:

*"PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela proferido el 20 de febrero de 2019 por el juzgado civil del Circuito de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: CONCEDER a Erika Marcela Diaz Soto el amparo de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, realice las actuaciones administrativas en observancia a lo dispuesto en el artículo 59 del Acuerdo no. CNSC 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y se efectúe el nombramiento en periodo de prueba de la señora Claudia Rodríguez Munar, teniendo en consideración la lista de elegibles conformada en la resolución no. 20182120117805 del 16 de agosto de 2018.*

*Para dar cumplimiento a lo anterior, el ministerio en mención deberá atender rigurosamente el orden ascendente de la lista de elegibles enunciada en precedencia".*

Que mediante providencia del día 01 de abril de 2019 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, corrige el artículo segundo del fallo de tutela del 28 de marzo de 2019, de la siguiente manera:

*"PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia del 28 de marzo de 2019, el cual quedará así:*

*CONCEDER a Claudia patricia Rodríguez Munar el amparo de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia"*

Que la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia T-388 de 2009. Expediente T-1.569.183, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto, que:

*"...el cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.*

*Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"*

*1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”1. Así, “no es posible hablar de Estado de Derecho cuando no se cumplen las decisiones judiciales en firme o cuando se les atribuye un carácter meramente dispositivo”2.*

Que como consecuencia de lo anterior, es preciso acatar el fallo de tutela y dar por terminado el nombramiento provisional del Servidor Público **DIEGO FELIPE MENDEZ HERRERA** en cumplimiento del fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, una vez tome posesión del empleo la señora **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ MUNAR**.

Que la señora **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MUNAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.792.670, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para desempeñar el cargo denominado **Auxiliar Administrativo** código **4044** grado **14**, de la Planta Global GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la SECRETARÍA GENERAL del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MUNAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.792.670, para desempeñar el cargo **Auxiliar Administrativo** código **4044** grado **14**, (**REF.:447**) de la Planta Global GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la SECRETARÍA GENERAL del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con su correspondiente asignación básica mensual de \$1.407.362, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional del servidor público **DIEGO FELIPE MENDEZ HERRERA** en el cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** código **4044** grado **14**, de la planta global, GRUPO ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se entenderá terminado automáticamente una vez la señora **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MUNAR**, identificada con cédula de ciudadanía

1 Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

2 Sentencia T-832-3, Sentencia T-1082 de 2006.08



Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"

número 39.792.670, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada, de lo cual la Coordinadora del Grupo de Talento Humano le informará.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La señora **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MUNAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.792.670, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba. De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por justa causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**PARÁGRAFO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP su hoja de vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...) ARTÍCULO 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor.*

*Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP(...).*

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**10 ABR. 2019**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**

Proyectó: Pablo Hernán Gómez Piñeros  
Revisó: Alejandra Mogollón Bernal  
Aprobó: Juan Carlos Rondón Avendaño

